



Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Rad: 2014-00052-00 (C.S)

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que venció el termino de traslado de la solicitud de terminación presentada por la demandada.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado corrió traslado de la solicitud de terminación presentada por la ejecutada **LINA CECILIA LOZANO LOZANO**, el **9 de septiembre de 2020**.

A la fecha como quiera que no ha habido pronunciamiento de la parte demandante, se procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación previo pago del saldo restante al demandante por valor de **\$263.775**, habida cuenta que en el presente proceso solo se liquidó crédito por el capital pues no se solicitaron intereses, más las agencias en derecho, como se explica ampliamente en la providencia del 17 de noviembre de 2020, y los títulos restantes se devolverán a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por **pago total de la obligación**, del proceso Ejecutivo Singular radicado **No.2014-00052-00**, promovido por **MARIA ELSY MORALES IDAGARRAGA** contra **LINA CECILIA LOZANO LOZANO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, el pago de los depósitos judiciales descontados al demandado por valor **\$263.775.**, a nombre de **MARIA ELSY MORALES IDAGARRAGA**, identificada con cédula **64.867.184**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso, pero como quiera que se encuentra consumado el embargo de remanente a favor del proceso **2014-00115-00** promovido por ENALBA GUTIERREZ VERGARA, contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Since,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Sucre, lo aquí embargado se pondrá a disposición del referido juzgado. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte interesada, el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1